



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	050013103 020 2021 00146 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Marco Aurelio Bustamante Ramírez
Demandado	Juan de Dios Bustamante Ramírez y O.
Providencia	Interlocutorio.
Asunto	Termina proceso art 317 C.G.P.

Mediante proveído del 30 de agosto de 2023, se requirió a la parte actora para que se sirviera informar si al finado Juan de Dios Bustamante Ramírez le sobreviven herederos, a fin de lograr la debida integración del contradictorio, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que, a la fecha, se haya efectuado actuación alguna.

El numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P. expone: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación del presente proceso incoado por Marco Aurelio Bustamante Ramírez, en contra de Juan de Dios Bustamante Ramírez

y María Ofelia Bustamante Ramírez, por desistimiento tácito -artículo 317 C. G. del P.-.

Segundo: Sin condena en costas porque no se causaron.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b81fcd657d1006e3c7c1c4410aeef93bbc3a39c4e350382734a2ae038e34dc3**

Documento generado en 29/11/2023 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>